

Para el director

a) Coeficiente de utilidad para pagos provisionales

A través de la circular 21/2005-2006 del 12 de enero de 2006, el IMCP anunció que el SAT aceptó su petición para que no se adicione a la utilidad fiscal el inventario acumulable del ejercicio 2005 en el cálculo del coeficiente de utilidad para el ejercicio 2006. Lo anterior, será motivo de publicación en el Diario Oficial de la Federación, además se difundirá en la página Web del propio SAT. Cerciérese que en su empresa se considere este aspecto que había sido motivo de controversias entre los estudiosos del derecho fiscal. Esta cuestión ha sido analizada sobre todo con motivo del cálculo de la PTU para 2005, que deberá pagarse durante mayo de 2006 y ejercicios posteriores, platique con sus asesores y pregúnteles que implicaciones debe tener en los diferentes temas la acumulación del inventario en los ejercicios de 2005 y posteriores.

b) Compendio de las principales disposiciones fiscales aplicables durante el ejercicio 2006

Finalmente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Decretos y Leyes que sustentan la reforma fiscal para 2006, aunque en diversas fechas como a continuación se indica:

DECRETO o LEY	DÍA
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Nuevos procedimientos para la interposición del juicio de nulidad)	1
Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII-A al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen aplicable a las Sociedades Cooperativas de Producción)	8
Decreto por el que se adiciona el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Opción para la devolución del IVA a turistas extranjeros)	8
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006	14
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (Cuotas adicionadas, eliminadas y modificadas para 2006)	21
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la Ley Federal de Derechos (Régimen fiscal de hidrocarburos para PEMEX)	21
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales (LISR, LIVA, LIESPS y LISAN)	23
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR para Sueldos y Salarios 2006)	26
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal	26

del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Exención total y parcial del impuesto)	
Decreto por el que se adicionan los artículos 227 y 228 a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Estímulo fiscal para empresas que no coticen en bolsa e impulsos para la industria cinematográfica)	28
Decreto por el que se otorgan diversas facilidades administrativas a los contribuyentes que se mencionan (Procedimiento alternativo para el cálculo del ajuste anual a los trabajadores por el ejercicio 2005)	28
Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta (Reforma al artículo 226 de la LISR)	29

c) Salarios mínimos para 2006

Los Salarios Mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2006, que corresponden a las tres áreas geográficas en que está dividida la República Mexicana, serán como sigue:

Zona	"A"	"B"	"C"
Monto	\$ 48.67	\$ 47.16	\$ 45.81

Se elimina de la lista de profesiones, oficios y trabajos especiales, el de "Ayudante de motorista de barcos de carga y pasajeros", de igual forma se modifica el nombre de la actividad de Trabajador(a) Social por el de Técnico(a) en Trabajo Social y su definición.

d) Primas para el cálculo de las Cuotas obrero-patronales 2006

Durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, estarán vigentes nuevas primas en lo que respecta al ramo del seguro de "Enfermedades y Maternidad" y sólo en las prestaciones en especie que a continuación se indican:

Prestaciones en especie	Cuotas a cargo		Base Salarial
	Patrón	Trabajador	
Cuota fija por cada trabajador y hasta por tres veces el salario mínimo general del DF	19.10%	0.00%	Salario mínimo general del DF
Cuota adicional	2.08%	0.72%	Diferencia entre el salario base de cotización y 3 SMGDF DF

Asimismo, debe incrementarse en un salario mínimo general del DF por el período del 1 de julio de 2006 al 30 de junio del 2007, el tope salarial correspondiente a los seguros de Invalidez y Vida y Cesantía en edad avanzada y Vejez para quedar en 24 veces.

Entre la teoría y la práctica

Uno de los temas más controvertidos a propósito del cierre del ejercicio ha sido si el monto del inventario acumulable debe incidir o no en todos los mecanismos de cálculo, cual si fuera auténticamente un ingreso, ya que si bien es cierto el contribuyente optó por acumularlo, también lo es el que la LISR, jamás tipificó (catalogó legalmente) como ingreso tal monto, lo cual es fundamental, sobre todo tratándose de un concepto que en sí mismo no tiene esa naturaleza (ingreso). Por lo anterior, no debería incidir en la determinación del concepto utilidad fiscal base para pagos provisionales, aunque sí forme parte de la utilidad fiscal para efectos del cálculo del ISR del ejercicio al respecto lo deseable sería que una disposición transitoria se hubiera encargado de ello. No obstante, como se mencionó anteriormente, el SAT aceptó eliminar ese efecto en la mecánica de cálculo del coeficiente de utilidad, con lo cual se logra un coeficiente de utilidad mas bajo, lo cual se ilustra a continuación:

Para lo cual en el escenario I, se esta considerando el inventario acumulable y en el II no:

Concepto	2005	
	I	II
Utilidad o pérdida fiscal	24,189,387	24,189,387
Acumulación del inventario	1,500,000	
Deducción inmediata	0	0.00
Anticipos (S.C., A.C. o cooperativas)		
Utilidad base	25,689,387	24,189,387
Ingresos acumulables	593,446,770	593,446,770
Ajuste anual por inflación	(0)	(0)
Ingresos nominales	593,446,778	593,446,779
Coeficiente de utilidad	0.0432	0.0407

Ahora bien, en este ejemplo el inventario acumulable no está integrado en el monto de ingresos acumulables y por ende tampoco en los nominales, se antoja necesario que las autoridades fiscales precisen esa circunstancia en la disposición que se anuncia, pues de lo contrario se daría lugar a que algunos contribuyentes lo incluyeran dando por resultado lo siguiente:

Concepto	2005	
	I	II
Utilidad o pérdida fiscal	24,189,387	24,189,387
Acumulación del inventario	1,500,000	
Deducción inmediata	0	0.00
Anticipos (S.C., A.C. o cooperativas)		
Utilidad base	25,689,387	24,189,387
Ingresos acumulables	594,946,770	594,946,770
Ajuste anual por inflación	(0)	(0)
Ingresos nominales	594,946,770	594,946,770
Coeficiente de utilidad	0.0431	0.0406

Finalmente, ya que se abundará formalmente el tema por las autoridades fiscales, debería de abordarse el efecto de tal singular acumulación para efectos de PTU.

Dios perdona el fisco ¡no!

Declaraciones informativas 2005

El próximo 15 de febrero vence el plazo para la presentación de las declaraciones informativas del ejercicio 2005. En dichas leyes se prevé su presentación por medios electrónicos, mismos que están disponibles en la página en *Internet* del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.mx

Para elaborar la *Declaración Informativa Múltiple (DIM)* se debe utilizar el "Sistema DIM 2006 V. 3.3.0" ya disponible en la mencionada página, según el número de registros a presentar. Para su envío por *Internet*, se requiere que cada uno de los nueve Anexos que la componen, no contenga más de 500 registros, pues de rebasar esta cantidad se tendría que presentar a través de medios magnéticos (disco flexible de 3.5", disco compacto o cinta de almacenamiento de datos) ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC). Excepcionalmente se permite a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes, hasta con 5 trabajadores presentarla mediante la forma oficial impresa 30, "Declaración Informativa Múltiple" y anexos que la integran, ante la ALAC que les corresponda.

Tratándose de las declaraciones que se deben presentar a través del "Sistema Declaraciones Informativas en Medios Magnéticos" (DIMM), entre las que figura la "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios", se espera que en breve esté disponible dicho Sistema en la versión aplicable a la declaración de 2005, ya que a la fecha de cierre de este boletín, aún no se había subido a *Internet*. No olvide que la presentación oportuna de estas declaraciones constituye un requisito de deducción.

Para reflexionar

Ajuste anual del ISR de los trabajadores

Las autoridades fiscales promovieron la emisión un Decreto presidencial que prevé un "procedimiento alternativo" para el cálculo anual del ISR de los trabajadores por 2005, el cual básicamente señala la posibilidad de aplicar el mismo mecanismo que estuvo vigente durante 2004, con ello se intenta corregir las imprecisiones legales inherentes a tal obligación, conforme al artículo 116 de la LISR.

Recuérdese que dicho precepto considera dentro del cálculo elementos que no se encontraban vigentes para el ejercicio 2005, tales como el salario bruto, la exclusión general anual o las prestaciones sociales a disminuir, por mencionar algunos; esta situación legalmente impide allegarse de la base del impuesto para realizar el cálculo.

Aunado a lo anterior, en las disposiciones de vigencia anual así como en las transitorias de la LISR para 2005, no se prevé la aplicación de los conceptos vigentes en 2004 en lo referente al cálculo anual, como sí ocurre con la determinación del ISR mensual.

Por lo antes expuesto es evidente que el Decreto carece de sustento jurídico ya que los elementos de la contribución deben estar contenidos en una ley y no en aquél; por tanto, aún con su publicación, persiste la imposibilidad legal de que las autoridades fiscales obliguen a los empleadores a realizar el cálculo anual por salarios en tales términos.

Cabe señalar que las retenciones mensuales del ISR efectuadas por los empleadores a los trabajadores, tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, razón por la cual técnicamente debe existir un "ajuste" anual que permita determinar los efectos a favor o a cargo por ese período, lo cual incluso esta perfectamente sustentado en Ley, la contingencia jurídica no estriba en el ¿que? si no en el ¿Cómo? La recomendación más atinada siempre será el efectuarlo conforme al decreto en cuestión por las siguientes razones:

- a) No confrontarse innecesariamente con las autoridades fiscales
- b) No poner en riesgo la deducción de la nómina, ya que la realización de tal cálculo constituye un requisito de deducción.
- c) Estadísticamente el cálculo anual arroja en mayor medida saldos a favor de los trabajadores.

La voz de los tribunales

El pasado 4 de noviembre el la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la Tesis de Jurisprudencia 143/2005, aprobada por la Segunda Sala, derivada de una contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia administrativa del Tercer Circuito. bajo el siguiente rubro: "Dictamen formulado por contador público autorizado. Por regla general, tiene valor probatorio para acreditar el acto de aplicación en un juicio de amparo contra leyes y, consecuentemente, el interés jurídico para promoverlo." La anterior puede consultarse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, de diciembre de 2005; con ella ha quedado claro que los hechos afirmados en el dictamen se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, lo que constituye una presunción legal y por ende, es suficiente para considerar por regla general, que con dicho dictamen puede tenerse por acreditado el acto de aplicación en un juicio de amparo contra leyes y el consecuente interés jurídico del quejoso para promoverlo.

¡Actualízate! en comercio exterior

Durante el pasado período legislativo el H. Congreso de la Unión aprobó importantes reformas en materia de Comercio Exterior, las cuales fueron turnadas al Ejecutivo Federal para su publicación en el DOF, misma que esta pendiente al cierre de esta emisión. A continuación se destacan las principales modificaciones.

LEY ADUANERA

1. *Importaciones libres del pago del impuesto general de importación*; para las mercancías destinadas al mantenimiento de los trenes y vagones de empresas nacionales dedicadas al transporte ferroviario internacional.

2. *Métodos de valoración aduanera* cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse conforme a los métodos establecidos en la Ley Aduanera (LA) y se apliquen por segunda ocasión en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, considerando también la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en "territorio extranjero" y no sólo con la información disponible en México.

3. *Tiendas Duty free*; se implementan variadas obligaciones para los autorizados a operarlas entre las que destacan:

- responder por los créditos fiscales derivados de faltantes en los inventarios que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos establecidos,
- pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% aplicado a los ingresos brutos obtenidos por la venta de las mercancías en el mes inmediato anterior, y
- cumplir con los procedimientos de control de ventas y entrega de mercancías establecidos mediante reglas de carácter general.

4. *Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera* en éste se requiere al interesado que designe dos testigos además del domicilio para oír y recibir notificaciones; en la modificación a la ley se indica que se advertirá al interesado cuando no designe a los testigos o los designados no acepten fungir como tales, quien practique la diligencia habrá de designarlos.

En los casos de:

- no señalar el domicilio o que éste no corresponda al interesado o a su representante,
- desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalar un nuevo domicilio que no corresponda,
- desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación u oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento,

- negarse a firmar las actas levantadas a consecuencia de ello.

Las notificaciones que corresponde efectuar de manera personal se harán por estrados, cuando en este último supuesto y siempre que se trate del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con el visto bueno del administrador de la aduana.

Adicionalmente se establece que tratándose del embargo precautorio generado a consecuencia de una inexacta clasificación arancelaria, se podrá ofrecer dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, la celebración de una Junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación manifestada en el pedimento; misma que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. Cuando sea correcta, la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y entregará las mercancías, dejándolo sin efectos en caso contrario el procedimiento continuará. Esta disposición no constituye instancia.

5. *Procedimiento para la Determinación de Contribuciones Omitidas*; en este caso se señala que el interesado cuenta con un plazo de 10 días hábiles (antes no lo precisaba), contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga. De igual manera se indica que el citado ofrecimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En cuanto a la emisión de la resolución, se indica que será emitida por las autoridades aduaneras en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

1. *Cambio de denominación*; finalmente se sustituye la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía (SE).

2. *Facultades del Ejecutivo Federal*; además de las ya conocidas podrá coordinar mediante la SE, que las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se encuentren interconectadas electrónicamente con ella y con la SHCP, cuando administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria.

3. *Facultades de la SE*; destacan además de las ya previstas las siguientes:

- imponer medidas de salvaguardas,
- coordinar las negociaciones comerciales con los sectores productivos, y

- promover los programas y procedimientos de fomento a las exportaciones y las disposiciones que los rijan, considerando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado.

4. *Cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias*; de acuerdo con las leyes aplicables y evidenciado con la presentación de los documentos apropiados que contengan medidas de seguridad, por medio de medios electrónicos, o ambos. Los documentos deberán anexarse al pedimento que se presente ante la aduana.

5. *Certificados de Firma Electrónica* serán aceptados por la SE siempre que sean emitidos por los prestadores de servicios de certificación acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que dicha dependencia emita. Dichos certificados resultan aplicables para los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la ley.

6. *Medidas de salvaguarda*; podrán ser determinadas por la SE y no sólo por el Ejecutivo Federal.

7. *Notificaciones vía electrónica* se realizarán a la parte interesada o a su representante, también por medios electrónicos o de cualquier otra tecnología.

8. *Recurso Administrativo de Revocación*; se podrá interponer contra las resoluciones por las que se dé respuesta a las solicitudes de los interesados, en función a si una mercancía está sujeta a cuota compensatoria.

LEYES SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

Se modifica la definición de "Plenos Poderes", para quedar: "*la facultad contenida en el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en la negociación, adopción o autenticidad del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado mexicano en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado*".

LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA

Se integra como objetivo general para la aprobación de un tratado al amparo de dicha Ley, que éste contribuya al fortalecimiento del mercado interno, así como al crecimiento y desarrollo económico.

A Dios lo que es de Dios al César...

"No malgastes el tiempo, pues de esa materia está formada la vida". Benjamín Franklin

Comunicación en línea con su boletín

Escríbanos, su opinión es fundamental, e-mail: mflores@dfk.com.mx y revise otras ediciones de nuestros boletines.